

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, Directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos ántes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autori-

dades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de éstos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Gobierno civil.

Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en inteligencia de que tras-

currido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto sobre el particular en el reglamento de policía de ferro-carriles de 8 de Julio de 1859.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

El día 30 de Agosto próximo tendrá efecto, á las cuatro de la tarde del mismo, en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, la subasta para contratar por término de nueve meses, que dará principio en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Junio de 1879, el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y depósitos cuya manutencion se halle á cargo de la expresada Junta, y el dela menestra que constituye el rancho de los referidos presos; cuyos servicios se han de contratar con sujecion á los pliegos de condiciones formulados por la Junta y aprobados por mi autoridad, que se hallarán de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitacion, en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los indicados remates se verificarán por el orden que van anunciados y con las formalidades prescritas en los citados pliegos de condiciones.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el pan que necesite el hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 65.000 kilogramos.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, todo el pan que necesite el mencionado establecimiento del hospital de San Juan de Dios; que deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

2.º El pan ha de ser de trigo candeal sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expenda al público. Estará recocido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatao, y su peso será el marcado en los reglamentos ú ordenanzas municipales.

3.º Si no reúne los requisitos en calidad y elaboracion expresados ántes, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si éste no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá

además la multa de 62'50 céntimos de peseta por la primera vez, la de 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 13.

5.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan al establecimiento, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para su entrega diaria ó falta de suministro de un dia, se castigará la primera vez con la multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

6.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 42 céntimos de peseta por cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

7.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrado, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.730 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones

que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del

desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenescan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 19 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Julio de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 65.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE JUNIO DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	34.302'80
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	2.500
Idem de donativos, legados y mandas.....	272.016'19
Idem por repartimiento provincial.....	108.087'80
Idem por el ramo de Instruccion pública.....	1.657'78
Idem por el ramo de Beneficencia.....	1.841'28
Idem de empréstitos.....	1.250
Idem de enajenaciones.....	
Idem de otros ingresos.....	
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	
Idem de reintegros.....	
Movimiento de fondos. Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el mes.....	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876-77 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	
TOTAL CARGO	421.655'85

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	9.685'21	4.250	14.935'21
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	1.812'46	62'50	1.874'96
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	231'25	83'37	314'62
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.562'46		1.562'46
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66		166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....			
Idem por id. del servicio de bagajes.....			
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....			
Idem por id. de calamidades públicas.....			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia. Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos autorizados.....	2.989'38	1.333'33	4.322'71
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		20.080	20.080
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	458'32	125	583'32
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza. Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	125	437'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....			
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....			
Idem por id. del Museo provincial.....			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	23.327'79	127.124'27	150.452'06
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de huérfanos desamparados.....	8.419'90	73.135'78	81.555'60
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	4.159'64	38.982'34	43.141'99
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárcel.....		5.000	5.000
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....		19.867'83	19.867'83
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno y conservacion de caminos, barcas, puentes, etc.....			
Idem por gastos de construccion de carreteras y personal facultativo de las mismas.....	4.284'85	2.282'32	6.567'17
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		22.219'59	22.219'59
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....		2.546'14	2.546'14
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877.....			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....		28.697'13	28.697'13
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....			
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los Estableci-			

	PERSONAL	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
mientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1877 á 1878.....	"	"	"
TOTAL DATA.....	57.410'42	345.914'52	403.324'94

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el CARGO.....	421.655'85
Adem la DATA.....	403.324'94
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.....	18.330'91

En Madrid á 15 de Julio de 1878.—El Depositario, Severiano Medina.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

Administración económica.

D. Mariano Fernandez, Alcalde constitucional de Cobeña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del mes de Agosto del año actual, á la hora de las

doce del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se desig-

nan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 7 de orden. D. Damian Callejo.—Una tierra en los Santos, de una fanega y seis celemines de tercera; linda al Saliente D. Antonio San Martín; Mediodía el prado llamado de las Suertes; Poniente Ramon Juanete, y Norte Pedro Duque; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 4. El mismo.—Otra tierra en el Cerrillo de Herrero, de una fanega y tres celemines de tercera, que linda al Saliente con Ramon Juanete; Mediodía Juan Manuel Crespo; Poniente y Norte D. Tomás Vega; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 38. D. Prudencio Gutierrez.—Una tierra en la Muela, de tres fanegas de tercera, que linda al Saliente con Vicente Alvarez; Mediodía Vereda de la Muela; Poniente Tomás Vega, y Norte Emeterio Sivite; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 40. D. Francisco Gutierrez.—Una tierra en las Artas, de dos fanegas de segunda; linda al Saliente D. Juan de Dios Llera; Mediodía herederos de Matías Gutierrez; Poniente Angel Rodriguez, y Norte D. Juan Aguado; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 43. Doña Escolástica Gutierrez.—La mitad de la casa, núm. 8, de la calle Mayor, proindivisa, que linda derecha con Tomás de la Vega, y tambien por la espalda é izquierda Francisco Sivite; capitalizada en 317 pesetas.

Núm. 150. D. Víctor Lopez Moratilla.—Una tierra en los Horeajuelos, de seis fanegas de tercera; linda al Saliente con Mariano Tintero; Mediodía Angel Rodriguez; Poniente la dehesa Vieja, y Norte D. Francisco Raposo; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 152. D. José Lopez Alviz.—Una tierra en el camino de la Fuente del Saz, de tres fanegas de primera; linda Saliente dicho camino; Mediodía Angela Rodriguez; Poniente un vecino de Algete, y Norte Angel Sanz; capitalizada en 2.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 161. D. Felipe Magdaleno Nieto.—Una tierra en la Muela Baja, de tres fanegas de tercera; linda Saliente herederos de Ma-

tías Gutierrez; Mediodía vereda de la Muela; Poniente Saturnino Sivite, y Norte el Valle; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 186. D. Julian Prieto.—Una tierra en la vereda de los Excomulgados, de cuatro fanegas de tercera; linda al Saliente herederos de Juan Manuel Lopez de María; Mediodía herederos de Juan Cudero; Poniente dicha vereda, y Norte raya del término de Algete; capitalizada en 1.066 pesetas 67 céntimos.

Núm. 192. D. José Raposo (herederos).—Una tierra en el Llano del Cañaveral, de cuatro fanegas de tercera; linda al Saliente D. Rafael San Martín; Mediodía herederos de Matías Gutierrez; Poniente Nicolás Gomez, y Norte Quiterio Vargas; capitalizada en 1.066 pesetas 67 céntimos.

Núm. 198. D. Pedro Rajas.—Una tierra en Mira al Rio, de cinco fanegas de tercera; linda al Saliente Melchor Mateo; Mediodía camino de Belvis; Poniente los ciratos de Mira al Rio, y Norte herederos de Ramon Fernandez Mesa; capitalizada en 1.333 pesetas 34 céntimos.

Núm. 207. D. Lázaro Simon (herederos).—Una tierra en el camino de Alcalá, de tres fanegas de tercera clase, que linda al Saliente con herederos de Matías Gutierrez; Mediodía Vicente Alvarez; Poniente dicho camino, y Norte Saturnino Sivite; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 210. D. Alonso Toro (memorias).—Una tierra en el Acimco, de tres fanegas de tercera clase, que linda al Saliente D. Tomás Vega; Mediodía camino del Valle; Poniente Manuela Sanz, y Norte Angel Rodriguez; capitalizada en 800 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cobeña á 15 de Julio de 1878.—El Alcalde, Mariano Fernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Atienza.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 12 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Paulino Llanos.....	Madrid.....	Rústica.....	Alcoreon.....	Clero.....	20'13
"	"	"	"	"	27'63
Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	"	Alcalá.....	"	75'13
"	"	"	"	"	300'25
"	"	"	"	"	333'75
"	"	"	"	"	375
"	"	"	"	"	200
"	"	"	"	"	250'13
"	"	"	"	"	37'40
Nicolás Martinez.....	Chinchon.....	"	Chinchon.....	"	375'25
Bernardo Gomez.....	Anchuelo.....	"	Anchuelo.....	"	157'50
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	38'75
Saturnino Lopez.....	"	"	"	"	50
"	"	"	"	"	75
Ventura Bermejo.....	Parla.....	"	Torrejon.....	"	50
"	"	"	"	"	98'75
Isidro Frutos.....	Buitrago.....	"	Buitrago.....	"	81'25
Francisco Escobar.....	Getafe.....	"	Fuendabrada.....	"	200
"	"	"	"	"	29'15
"	"	"	"	"	16'50
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	143'50
"	"	"	"	"	25'05
"	"	"	"	"	7
"	"	"	"	"	30
"	"	"	"	"	6
"	"	"	"	"	15
"	"	"	"	"	27'50
"	"	"	"	"	13
"	"	"	"	"	10
"	"	"	"	"	10
"	"	"	"	"	5
"	"	"	"	"	20
Angel Lozano.....	Villamanta.....	Urbana.....	Villamanta.....	Propios.....	37'50
Nicolás Lopez Toro.....	Ciempozuelos.....	Rústica.....	Ciempozuelos.....	Patrimonio.....	35'50
"	"	"	"	"	700'10
Julian Dominguez.....	Fuentidueña.....	"	Fuentidueña.....	"	800
"	"	"	"	"	75

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ignorándose el domicilio de D. Juan Peña y Marcos, vecino de Hiedelaencia, provincia de Guadalajara, se le cita por el BOLETIN OFICIAL para que comparezca en la Administracion económica de esta provincia en el término de un mes para enterarle de una providencia de la de Guadalajara referente á la mina de plata, denominada *Antoñita*, que tiene registrada en el término del referido pueblo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gil Alvarez, natural de Badajoz, de 35 años, casado, comisionista, domiciliado en 27 de Diciembre último en la calle del Peñón, núm. 44, cuarto principal, y en 14 de Enero del corriente año en la Costanilla de San Andrés, núm. 2, cuarto tienda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo en las oficinas de la Excelentísima Sra. Condesa del Montijo.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Escribano, Villarubia.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por medio de la presente y término de 30 días á un tal Bernardo Garcia, que ha vivido á la izquierda del Camino viejo de Vicálvaro, frente á las charcas del hielo tituladas de Muñoz, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de hurto de hierbas y cebada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Bernardo Garcia, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente, é ignorándose el paradero de D. Justo Sanjurjo y Lopez, se le hace saber que en la ejecucion despachada contra el mismo á instancia de Don Cayetano Grandá por la cantidad de 5.500 pesetas, intereses al 6 por 100 mensual y costas, ha sido citado de remate en nombre del deudor el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por medio de la oportuna cédula, que en cumplimiento de la ley le ha sido entregada á S. E. con fecha 20 del actual.

Madrid 30 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de

primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Julia N., que vivió en la calle de la Luna, núm. 29; José Lopez, Francisco País y D. Aniceto Miguel, para que en término de nueve días comparezcan á prestar declaracion en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José N., de oficio carpintero, que vivió en el parador de Santa Casilda de esta capital, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Valiña Lema; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 24 de Julio de 1878.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Alamo, Juan Pavon y su mujer Paula Sanchez, Juan Antonio Martinez y su consorte Saturnina Alamo, que fueron de esta vecindad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta*, comparezcan en el Palacio de Justicia, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por falsedad de una partida de bautismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1878.—El actuario, T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente hace saber que el día 11 del actual fué hallado y recogido en la carretera de El Pardo, frente á la huerta de Orusco, á distancia de 20 pasos de dicha carretera, el cadáver de un hombre desconocido, y que hasta el presente no ha podido identificarse: estaba herido en la cabeza, tenía un revolver en la mano derecha, parecía ser de unos 45 años de edad, era delgado, estaba afeitado, usaba bigote negro y vestía levita negra, del mismo color las demás prendas y corbata, botas de becerro mate y sombrero blanco de paja. Las personas que tuvieren alguna noticia sobre quién pueda ser dicho sujeto, ó sean sus parientes ó herederos, comparezcan en dicho Juzgado á fin de facilitar los antecedentes que pudieren y conduzcan al descubrimiento de este hecho y á identificar dicho cadáver.

Madrid 20 de Julio de 1878.—El Juez, Molina.—Por mandado de su señoría, Narciso Tribaldos.

Universidad

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada por mí á testimonio del Escribano que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta por término de 10 días varios bienes muebles y efectos de la fábrica de pasamanería del finado D. Andrés Zamorano, tasados nuevamente en la cantidad de 10.677 rs. y 385 milésimas equivalentes á 2.669 pesetas y 346 milésimas, cantidad que servirá de tipo mínimo admisible para la subasta; habiéndose señalado para su remate el día 14 de Agosto próximo venidero, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado,

piso principal del Palacio de Justicia; y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las Seccion de Utrera á Montellano, de la carretera de tercer orden de Utrera á Villamartin, provincia de Sevilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata que asciende á 737.966 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Utrera á Montellano, de la carretera de tercer orden de Utrera á Villamartin, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre de 1875, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar el trozo 5.º de la seccion de Tarifa á Algeciras, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 230.419 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la terminacion del trozo 5.º de la Seccion de Tarifa á Algeciras, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes administrativos.

Ignorándose el actual domicilio de D. Pablo y Doña María del Carmen Cano y Vergara, hijos de D. Pedro Cano Bueno y Doña Francisca de Paula Vergara y Blanco, se les cita por este segundo aviso para que en el término de 15 días comparezcan en esta Comisaría de Guerra, calle del Espejo, núm. 13, piso tercero, ó den noticia de su domicilio, con el fin de tomarles declaracion en un expediente que contra su difunto padre D. Pedro Cano Bueno me hallo instruyendo por reintegro al Estado de 64.955'76 pesetas que le resultaron en contra como contratista de provisiones de Castilla la Vieja de 1855-1856.

Madrid 29 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Ibarra.—El Secretario, Mariano Aranguren.

Instruccion de expedientes administrativos, de alcances y reintegros.

Ignorándose si los Comandantes de infantería D. Juan Luis Santiago y Don Juan Lozano Serrano, el primero que perteneció al batallón reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en Octubre 1860, y el segundo Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, que falleció tambien en dicho punto en Mayo de 1859, si dejaron familia y herederos, se cita á éstos para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Espejo, núm. 13, ó den noticia de su domicilio, con el fin de que oídos administrativamente puedan responder á los cargos que contra dichos Comandantes resultan en la cuenta de la caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia de que no compareciendo á este llamamiento sufrirán mayor perjuicio.

Madrid 30 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Ibarra.—El Secretario, Mariano Aranguren.